

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Msp

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Miguel Navarro Orozco vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2020-00240.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1244

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Miguel Navarro Orozco vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.
- 2.-NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al representante legal de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, señor Juan Miguel Villa Lora o a quien haga sus veces, tal como lo ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001 y CÓRRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del líbello.
- 3.-Comuníquese de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del CGP.
- 4.-REQUERIR a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.
- 5.-Reconocer personería al Abogado Carlos Eduardo García Echeverry, identificado con la C.C. No. 10.025.319 y con T. P. No. 113.985 del Consejo Superior Judicatura, para que actúe como apoderado principal de la parte actora y como suplente al abogado Jaime Andrés Restrepo Botero, identificado con la C.C. No. 10.029.541 y con T. P. No. 194.742 del Consejo Superior Judicatura.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c12f181518f793a4ba5515257da3ceb19b37c82a9a937c09bdd0c285c35a33bd

Documento generado en 19/10/2020 07:14:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**